

Cup. 405 F. 12

Al Público.

Muñoz (R. Joaqu.)

Acabo de saber que el Gobierno pretende rescindir el contrato que sobre introducción de colonos hizo el mismo Gobierno con D. Samuel Lafone, habiendo yo intervenido en él como Ministro de Hacienda.

Se me ha dicho que este contrato ha *chocado* á muchas personas influyentes y de es-
pectabilidad por su posición. Se tacha de *perjudicial* al país; de ilegal hasta el extremo de
ser *acusable*, y finalmente, tratándolo con indulgencia, como un contrato *anti popular*.

Sé que se han reunido en consejo para considerarlo, S. E. el Presidente de la Repú-
blica y sus Ministros, también el Fiscal General, y que la opinión dominante en este consejo
es su rescisión.

He juzgado que debo presentar al juicio público el contrato tal como se hizo con el
Sr. Lafone en precaución de las prevenciones siniestras que desgraciadamente transpiran
en este asunto. Este es el objeto de su publicación precedido de un bosquejo que indique
las razones y miras que me condujeron á cultivarlo y perfeccionarlo, y de algunas observa-
ciones sobre esas prevenciones que se han dejado sentir y que ha acogido el gabinete en los
momentos de haber llegado á nuestro puerto quinientos individuos pertenecientes al con-
trato.

Me permitiré previamente advertir que estube y estoy tan satisfecho de su convenien-
cia pública y su legalidad que lo he considerado como el único acto administrativo que pue-
do presentar como un testimonio intachable de mi amor al país y del interés que tengo por
su quietud y prosperidad.

Entraré pues en materia.

Siempre he mirado como el medio único de salir de nuestro estado de nulidad y
turbulencia el aumento y progreso de nuestra población. Conducido por las circunstancias
á hacer el papel de hombre de estado con la conciencia de que no podía considerarme
tal, me contraje á procurar hacer algo de provecho para el país y corresponder de algún
modo á la confianza que le había merecido; y dominado por la idea de lo provechoso y
necesario que era el aumento de nuestra población soñé un arbitrio que me diera por
resultado traer al país colonos que dependiendo su colocación de la voluntad del Gobierno
pudieran destinarse, según sus miras, á las localidades adonde los reclama la conveniencia
y la política.

De esta idea y de las que me proporcionó el proyecto presentado por los SS. Barker
y Ca. de Liverpool sobre colonización y tierras públicas, que había sido recomendado por
nuestro respetable conciudadano el Sr. Giró y que adoptó nuestro Gobierno, nació el contra-
to celebrado muchos meses después con el Sr. Lafone, en muchos respectos preferible al
presentado por el Sr. Barker aunque no fuese por otra razón que la de no adolecer de los
inconvenientes políticos que pudieran haberse traslucido en aquel proyecto.

Por el contrato con el Sr. Lafone el Gobierno obtenía, pues, una porción considera-
ble de brazos sin hacer ningún desembolso efectivo—engañaba por su justo valor las tierras
y propiedades que el empresario había obtenido y obtuviere en enfiteusis ó á censo, y este
valor lo recibía en un corto tiempo de los mismos colonos de quienes iba á reportar el país
grandes y considerables beneficios.

Yo me había propuesto, colocar esta población en las márgenes de nuestros ríos
navegables, empezando por fomentar la Colonia del Sacramento; fijar en estas costas una
población agricultora que sacase de la tierra y de las ventajas locales los inmensos produc-
tos que hoy yacen sin explotarse por falta de brazos; y finalmente tendía mis vistas á cam-
biar con estas colonias el aspecto de nuestras fronteras.

Esperaba que otras empresas semejantes á la del Sr. Lafone secundasen estas miras
y diesen extensión á este plan, pero contando siempre con la penuria de nuestros recursos
pecuniarios había creído encontrar, como vulgarmente se dice, *la piedra filosofal* puesto que

por el expediente adoptado no tenia el Gobierno que preparar fondos para traer estos colonos y lejos de absorber cantidad alguna ellos empezaban á pagar al Tesoro á los doce meses de su arribo el valor de las tierras que habia servido de vehiculo para conducirlos y que no podia el Gobierno realizar por la calidad de depender de contratos enfiteuticos y á censo.

Hasta aqui llegan las principales razones y miras que tuve al efectuar el contrato con el Sr. Lafone; ahora me resta decir algo sobre esas prevenciones siniestras que he dicho antes embarazan hoy á nuestro gabinete.

El contrato no puede chocar con el interes bien entendido del pais; no puede perjudicarlo, y pretender entrar á probar su utilidad seria agraviar el sentido comun; ella es tan conspicua que parece hasta palpable y solamente una inteligencia aislada ó cruelmente tiranizada por un espíritu de prevencion no verá ni tocará sus ventajas.—Una inteligencia en esta situacion no pretendo conquistarla: no escribo para ella estas lineas.

Sobre lo de *acusable* bastará decir que el Gobierno estaba autorizado para enagenar las propiedades públicas. Que en consecuencia habia enagenado desde mucho antes del contrato una gran parte de ellas, y enagena diariamente hasta ahora porciones diferentes.

Que las que se enagénaban al Sr. Lafone eran aquellas solamente que hubiese obtenido y obtuviese como enfiteuta ó censalista, y que su enagenacion se le hacia por el valor que tuviesen al tiempo de redimirse, perfeccionando el contrato con el importe de los recibos que habria obtenido de la Tesoreria, valor del pasaje de los colonos.

Que estos colonos pagaban al Gobierno el valor de estas tierras á los doce, diez y ocho y veinticuatro meses de su arribo, y que el Gobierno podia destinar estos fondos á los objetos á que los destinase la ley.

Concluyo diciendo cuatro palabras sobre la *impopularidad* que se le atribuye.

Si la introduccion de hombres al pais no fuera una cosa que el pueblo reconoce como un bien real, si la opinion pública estuviese tan poco ilustrada que la rechazase, solamente entonces podia decirse que el contrato con Lafone era antipopular. Pero el pais, como se ha dicho, no solamente reconoce los bienes que le trae la poblacion sino que aplaude con entusiasmo el crecimiento de ella, y es muy natural que aplauda el que el Gobierno intervenga como lo hace en el contrato en cuestion dando un destino conveniente á los pobladores sin ningun perjuicio ni gravamen público. Reconocerá fácilmente que de estos individuos sacará el pais mas ventajas que las que reporta por las introducciones que se hacen sin mas objeto que traer hombres para hacer negocio y que los vemos encerrar en un corralon y tenerlos sumidos en la miseria, ó pordiosando por nuestras calles, hasta que encuentran un pariente ó un especulador que pagan al traficante cien pesos por cada persona útil.

Si esto no se considera impopular y chocante, el contrato de que me ocupo no puede serlo. Una empresa en que interviene el Gobierno no puede medirse con la escala que mide las suyas un traficante que tiene su corazon y conciencia en sus talegas.

Creo demostrado que el contrato sobre colonos que hizo el Gobierno con el Sr. Lafone, lejos de ser perjudicial, es utilísimo para el Pais; que no choca con ley alguna y que no puede ser sino eminentemente popular.

No puedo atinar, sin embargo, con la causa que hoy obliga á ocuparse al Gobierno de la idea de rescindirle. No se porque no quiero contribuir por su parte á proporcionar á la nacion el único recurso que puede disminuir hasta cierto punto las pérdidas inmensas que le causa la guerra civil y atenuar los males con que la amaga su prolongada duracion.

Si el Sr. Presidente me hubiera llamado para explicar en liquer concepto del contrato, hubiera oido sin duda mucho mas que lo que dejo escrito, y me lisongeo de que por muy prevenido que estuviese S. E. le hubiera reconocido como un acto de mucho valer para el crédito de su administracion. Hubiera dejado ciertamente de mirarlo con ceño, y habiendome llamado habria conseguido oír al Ministro que habia intervenido en el contrato.

Esto seria tan regular como es chocante la bulla que se ha sentido en el circulo en que mas debiera hacerse alarde de la calma y dignidad.

Montevideo 23 de Mayo de 1838.



F. J. MUÑOZ.

En la Ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo á veinte y seis dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete: ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final nombrados; el Supremo Poder Ejecutivo de la Republica Oriental del Uruguay, compuesto del Excelentísimo Señor Vice-Presidente de ella D. Carlos Anaya; y de Su Excelencia el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda D. Francisco J. Muñoz, dijo: Qué, habiendole en trece del precitado Junio D. Samuel Lafone propuesto que haria por espacio de cinco años venir á su costa de Europa y de Canarias á esta República personas industriosas y agrícolas que fomentasen las artes y la labranza con tal de que por el pasaje de cada una de las de catorce años para arriba le abonase el mismo Gobierno ochenta patacones, y cuarenta por las menores de dichos catorce; dandosele de todas las que llegasen, al tiempo de fondear los buques conductores, los necesarios recibos que debian serle admitidos en Tesoreria como dinero aplicable á redimir las tierras del Egido, de pastoreo, y cualquier otra propiedad pública de esta clase que el proponente tuviese y que pudiese adquirir á censo y en enfiteusis por los valores en que estuviesen escriturados; firmando ademas los colonos la obligacion de pagar al Fisco dentro de doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de su llegada sus respectivos pasajes, pudiendo esto realizado, emplearse en donde mejor les conviniese, con derecho, no obstante, el Gobierno de ocuparlos en su industria antes que á otros, dandoles los mismos salarios que á un particular, y eximiendolos siempre del servicio activo militar: lo cual todo lo ha sido admitido con las explicaciones de que, no recibirá el Gobierno los Colonos hasta que la Policia Sanitaria les diese entrada, manteniendolos entretanto á su costa el empresario; y no trayendo los buques de Europa sino á razon de uno y tres cuartos individuos por tonelada, y dos los de Canarias; presumiendose ademas que no serán de recibo, ó pago de pasaje, los niños de pecho, y hombres mayores de sesenta y cinco años; á no ser que estos formen cabeza de familia de dos personas útiles á lo menos, como tampoco los de enfermedad habitual física ó moral; y que estarian obligados todos al servicio militar despues de los primeros seis años en que se hallasen aptos para armas llevar: entendiendose tambien que el salario que ganarian cuando los ocupase el Gobierno seria el convenido por esto y con ellos; agregan lose asi mismo que los precios de las tierras á redimir se fijarian por un juri formal: segun consta tanto lo relatado, como lo de que Señor Lafone acomodó sus propuestas á estas modificaciones del expediente relativo, que, para mejor instruir el actual público instrumento, se inserta íntegro en él.—

PROPUESTA.—Excelentísimo Señor:—Don Samuel Lafone ante Vuezcelencia respetuosamente me presento y digo: Que deseando promover por mi parte el aumento de poblacion en este hermoso pais, única fuente de su engrandecimiento y prosperidad para que pueda llegar á ser un Estado fuerte, respetable y rico. Conocido ademas la escasez de brazos que le hace sentir en cualquiera empresa industrial y tambien en la Agricultura: teniendo como tengo la certeza de poder hacer venir de Europa y las Islas Canarias, gran número de gente para ambos objetos: propongo á Vuezcelencia las anticipaciones y arrendamientos necesarios al objeto, bajo las condiciones siguientes.

1º. En el momento de fondear en este Puerto un buque: el Gobierno tomará á su cargo el desembarco de todas las personas que condugese en clase de Colonos, dandome un recibo por su totalidad.

2º. Para el pago del pasaje de estos Colonos, el Poder Ejecutivo, reconocerá á favor del empresario, ochenta patacones por cada persona de catorce años de edad para arriba y solamente cuarenta patacones por las de catorce años para abajo.

3º. Este crédito que resultase contra el Estado, será admitido en la Tesoreria General como dinero efectivo para redimir los terrenos del Egido de la nueva ciudad y cualquiera otra propiedad pública de este género que á censo hubiese adquirido ó adquiriese en adelante el empresario.

4º. Será tambien admitido en este crédito como dinero efectivo para redimir del mismo modo las tierras de pastoreo que el empresario ha adquirido y en adelante adquiriese en enfiteusis por la tasacion que consta en las Escrituras enfiteuticas.

5º. Cada uno de los Colonos que de este modo arribasen á este puerto, firmarán una obligacion á favor del Tesoro Nacional para el pago de su pasaje respectivo, á los plazos de doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses despues de su llegada: llenado este requisito los colonos podrán conchavarse donde mas les convenga sin que el empresario tenga ninguna responsabilidad ulterior.

6.º Si el Gobierno necesitase del servicio de estos colonos para ser ocupados en sus respectivas industrias, tendrá la preferencia sobre cualquier particular; pero se pagarán los colonos si son ocupados, los mismos salarios que les paguen sus particulares.

7.º El presente contrato durará solamente cinco años desde su adopción, vencidos los cuales, podrán ambas partes rescindirle, ó bien establecer otro nuevo, bajo otros datos; pero, durante los cinco años predichos el Superior Gobierno es obligado á admitir, bajo las condiciones expresadas en los seis primeros artículos todos los colonos que el empresario trajese de los Países dichos. Los colonos que por el presente contrato arribasen á la República serán exentos del servicio activo militar. Su concurrencia y ventajas que ha de producir á este Estado la adopción de este proyecto, no puede desconocer un Gobierno ilustrado y Paternal me asiste, pues la esperanza, de que V. E. lo considerará digno de su suprema aprobación, sin necesidad de entrar por mi parte en el análisis de las cualidades que lo recomiendan.

Por lo tanto.—A V. E. suplico que habiendome por presentado con la propuesta precedente, se sirva dictar lo que estime de justicia.

Samuel L. Lafone.

DECRETO.

Montevideo Junio 13 de 1837.

Apruébase la propuesta que hace D. Samuel Lafone con las modificaciones siguientes:—1.º Que se considerará el buque fondeado hasta que la Policía sanitaria del Puerto le dé entrada; y mientras no llegare este caso, la manutención de los colonos, y demás gastos que ocasionaren será de cuenta del empresario; 2.º que cada uno de los buques colonos procedentes de puertos del Continente de Europa, no podrá conducir en clase de pasajeros sino en proporción de uno y tres cuartos individuos por toneladas y en la de dos, los que vengan de Islas Canarias, y demás adyacentes al Continente de Africa; 3.º que no serán de recibo para el Gobierno los niños de pecho, ni los hombres que excedan de la edad de sesenta y cinco años, á no ser que vengan como cabezas de familia compuesta á lo menos de dos individuos útiles; ni los que padecieren habitualmente enfermedad física ó moral que los inutilice para el trabajo de la industria y de las artes; 4.º que el precio de las tierras de pastoreo á que se refiere el artículo cuarto de la propuesta, adquiridas ó que adquiriere el Sr. Lafone, será el de la tasación que conste escriturado como enfiteuta, sino el que avalue un Juri nombrado en conformidad de la Ley de moderada composición, y con arreglo al artículo primero del Decreto de 14 de Marzo de 1835; 5.º que solo por el tiempo de seis años se eximirán del servicio militar los colonos que por las Leyes del País estuvieren sujetos á hacerlo despues que hayan adquirido el derecho de ciudadanía; 6.º Que el salario que hayan de ganar los colonos que el Gobierno emplease para redimir su rédito será convenido y arreglado entre el mismo Gobierno y dichos colonos; bajo de estas condiciones y conformidad del proponente, tomése razon en las oficinas respectivas y llevese á escritura pública, entregándose por la Escribanía correspondiente, testimonio de ella al interesado, y pasándose otra á esta Secretaría para constancia.—Rubrica del Excelentísimo Señor Vice-Presidente.—*Muñoz.*

NOTIFICACION.

El diez y siete notifiqué el antecedente Superior Decreto á D. Samuel Lafone, que expresó conformarse en un todo con lo que el contiene; lo firma y doy fé.—*Lafone.—Castillo.*

TOMA DE RAZON.

Montevideo 17 de Junio de 1837.

Se tomó razon en la Contaduría General.—*Manuel Reissig.*

SIGUE LA ESCRITURA.—Lo relacionado é inserto, consta del expediente original de su tenor que con la nota de este otorgamiento y bajo el número 67 queda archivado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda de mi cargo, á que me remito, y de que certifico. Por tanto dicho Superior Gobierno de una parte, y Samuel Lafone de la otra, por medio de la presente carta pública otorgan que han convenido, ajustado, pactado, y contratado lo siguiente:—

1.º El Gobierno recibirá en este puerto, y desembarcará de su cuenta, despues que la Policía Sanitaria dé la entrada, todos los individuos artesanos y labradores que, tanto de Europa, como de las Islas Canarias, haga D. Samuel Lafone venir á sus expensas, por el espacio de cinco años que desde esta fecha durará el presente contrato.

2.º Los buques de Europa no traerán á su bordo sino á razon de uno y tres cuartos individuos por tonelada, y dos los de Canarias é islas adyacentes al Continente de Africa.

3.º Recibidos que sean dará el Gobierno al Sr. Lafone documento que valga contra el Tesoro público ochenta patacones por el pasaje de cada uno de los mayores de catorce años, y cuarenta por el de los que tengan menos de esta edad.

4.º Los Colonos firmando á su llegada obligacion de pagar al Tesoro público su pasaje dentro de los primeros doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de ella, con cuyo acto quedará el empresario fuera de toda responsabilidad, podrán acomodarse en donde mejor les convenga, con derecho no obstante el Gobierno de ocuparlos, antes que á otros, en su respectiva industria, abonandoles en tal razon lo que esto y ellos ajustasen.

6.º Serán exceptuados del servicio activo militar los primeros seis años contados desde que estén capaces de hacerlo.

7.º La Tesorería del Estado admitirá los repetidos documentos, dados al Sr. Lafone por el pasaje de los mencionados Colonos, como dinero efectivo aplicado solo á redimir los terrenos del Egido y las tierras de Estancia, á cualquier otra propiedad pública que dicho empresario tenga ó adquiriere á censo ó enfiteusis; pero tasandole las de pastoreo, cuando pagare con aquellos, yuri formado segun la Ley catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, que se expedirá con sujecion al artículo primero del decreto general de catorce de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Con cuyos siete capitulos mas latamente contenidos y especificados en el cuerpo de esta Escritura, el cual sirve para su explicacion en las dudas, queda reducido este contrato, á instrumento público, por el cual prometen y se obligan ambos contratos á cumplir puntual, exacta y respectivamente con lo estipulado en dichos anteriores artículos, sin que por ningun motivo ni pretexto puedan reclamarlo ni contradecirlo en manera alguna; y si lo hicieron quieren y consenten en que no se los oiga en juicio ni fuera de el como á quien intenta accion y derecho que no le pertenece, y en que sea visto por el mismo hecho haberlo aprobado y ratificado con mayores vinculos y firmezas: sin diendo fuerza á fuerza y contrato á contrato. A cuya estabilidad, y cumplimiento obligó Su Excelencia los bienes, muebles y raíces del Estado habidos y por haber, y el Sr. Lafone de este vecindario y á quien conozco los suyos presentes y futuros segun derecho con poderío y sumision á justicias para que á su observancia los compelan y apromien por todo rigor legal, via breve y egecuciva como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, sobre que renunciaron todas las Leyes y privilegios que pudieran favorecerles con la general en forma. En cuyo testimonio firman, siendo testigos D. Santiago Ferreyra y D. Narciso Zenon del Castillo, vecinos que conozco, de que doy fé.—*CARLOS ANAYA—FRANCISCO JOAQUIN MUÑOZ—Samuel F. Lafone—Anto mi:—Manuel del Castillo—Escribano de Gobierno y Hacienda.*

Pasó ante mí en el protocolo á mi cargo: á donde me refiero, de que certifico: y en el que anoté la actual saca para D. Samuel Lafone, en estas siete hojas, todas con su rúbrica de cuyas las dos primeras son del sello cuarto.—*Montevideo, Julio doce de mil ochocientos treinta y siete—MANUEL DEL CASTILLO—Escribano de Gobierno y Hacienda.*

(Hay un signo.)